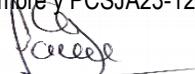


INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término probatorio. También informo que revisado el portal web del Banco del Banco Agrario se evidencian los siguientes títulos judiciales:

1. 431640000112095 valor \$ 405.055 fecha constitución 14/04/2023
2. 431640000112133 valor \$ 405.055 fecha constitución 03/05/2023
3. 431640000112190 valor \$ 405.055 fecha constitución 01/06/2023
4. 431640000112237 valor: \$ 523.396. fecha constitución 05/07/2023
5. 431640000112280 valor: \$ 334.176. fecha constitución 26/07/2023
6. 431640000112304 valor: \$ 528.955. fecha constitución 01/08/2023
7. 431640000112379 valor: \$ 516.447. fecha constitución 06/09/2023.

El presente Auto no fue publicado en los días posteriores a su elaboración teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023. Puerto Salgar, septiembre 13 de 2023.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 255724089001-2018-00386-00
Incidentante: ALEIDA APONTE HERNÁNDEZ
Ejecutada: DEISY ASTRID CAMELO BUSTOS
Incidentado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN CUNDINAMARCA

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto al trámite del incidente para la imposición de sanciones por desacato a orden de embargo, en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1.- En virtud a solicitud de medidas cautelares presentada con la demanda, el 30 de octubre de 2018, por auto del día siguiente se decretó el embargo y retención de una quinta parte del salario de la codemandada Deisy A. Camelo, al servicio del colegio Policarpa Salavarrieta de esta localidad. Para tal efecto, se libró el oficio 4615 en la misma fecha.

2.- Por auto No. 524 del 11 de mayo del año 2023, se dispuso a requerir al Pagador de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, para que diera cumplimiento a la orden judicial.

3.- Por Auto del 21 de junio de 2023, se decretaron las pruebas.

6.- Desde el 03 de mayo del presente se han realizados las consignaciones de retenciones salariales como se menciona en la constancia secretarial previa al inicio del presente escrito.

CONSIDERACIONES:

Verificada la actuación surtida en el trámite al presente incidente de desacato adelantado por la señora Aleida Aponte Hernández, frente Pagador de La Secretaría de Educación de Cundinamarca, en la que se observa que el incidentado ha venido haciendo consignaciones de valores correspondientes a una quinta parte del salario que devenga la señora Camelo Bustos, desde el mes de mayo del año en curso, lo que efectivamente materializó dentro del trámite del incidente.

Debe recordarse que la finalidad intrínseca del incidente de desacato se basa no solo en la imposición de la sanción correspondiente, sino en la consecución del cumplimiento inmediato y sin dilaciones de la cautela, en este caso la orden de embargo y retención del salario de la codemandada en el porcentaje indicado.

En el presente caso durante el trámite incidental el Pagador de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca se allanó a dar cumplimiento a la orden de embargo salarial realizando las consignaciones respectivas, ordenadas por este Despacho Judicial, siendo la omisión en el pago oportuno, la que motivó el inicio del incidente de desacato, razón por la cual se ha de constatar el incumplimiento o no a la orden judicial.

Para verificar si hubo o no incumplimiento a la orden judicial por parte del pagador, se ha de constatar y revisar tres (3) circunstancias de tiempo y modo: (i) fecha y medio por el cual se comunicó la medida cautelar, (ii) fecha de materialización del embargo, mediante constitución de depósito judicial y (iii) explicaciones dadas por el Pagador de la demandada.

La medida cautelar de embargo del salario de la demandada, en la proporción que fuera decretada por auto de 30 de octubre de 2018, tan solo fue comunicada al Pagador de la demandada el 08 de noviembre del mismo año, según constancia de recibido del oficio 4615 por parte de la Secretaría General de La Gobernación de Cundinamarca.

A través de comunicación remitida a este Juzgado la Directora Operativa informó lo siguiente:

“...**Oficio N°.831 Activo – Abierto** Ejecutivo - Embargo Judicial Quinta Parte Salario Proceso: 255724089001201800386 – fecha activación: **03/01/2023** Juzgado: 255722042101-PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO SALGAR Demandante: **ALEIDA APONTE HERNANDEZ** C.C 30349037 Valor acumulado: \$ **2.601.692**, con corte nómina de junio de 2023...”

En este caso se vienen consignando las sumas atrás referidas, en cumplimiento a la orden judicial. Así las cosas, no hay lugar a continuar con el trámite incidental, toda vez que se evidencia la circunstancia de hecho superado por cumplimiento de la orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

DECLARAR terminado el presente trámite incidental planteado por la señora Aleida Aponte Hernández contra el Pagador de la Secretaría de Educación de Cundinamarca,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 094 del 25 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE

Secretaria